



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 18 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 150

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 48/86, de 10 de diciembre, por el que se crea la Dirección Regional de Tributos 1.690 Decreto 50/86, de 15 de diciembre, sobre calendario laboral 1987 1.690

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 49/86, de 10 de diciembre, por el que se nombra Director Regional de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía a D. José Gadeo Jiménez 1.690

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resoluciones sobre la convocatoria para una plaza de Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas 1.690 Resoluciones sobre la convocatoria para una plaza de Periodista 1.691

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica 1.691 Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 1.691

B. Administración del Estado

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño 1.692

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Requerimientos 1.694

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio 1.694

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos 1.695

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 2, c/ Huertas de Arnedo 1.695

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales 1.695

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 1.695

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos 1.695

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Edicto de apertura de cobro 1.699

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras 1.699

AYUNTAMIENTO DE HARO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación) 1.699

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas 1.700

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en la zona del Callejón del Quebradizo 1.703

Aprobación de la corrección del error detectado en el Plano 3N-9 del Plan General de Ordenación Urbana 1.703

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle Río Cava II 1.703

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas 1.706

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo 1.707

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto 1.708

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia 1.708

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edictos 1.708

Edictos de subasta 1.709

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta 1.710

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

Cédula de notificación y citación 1.710

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación 1.710

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Tasación de costas 1.710

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Cédulas de citación 1.710

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Adjudicación de obras 1.711

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Adjudicación de obras 1.711

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para instalar un almacén de madera 1.711

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Solicitud de legalización de una industria de prefabricados de hormigón 1.711

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para tallas mecánica de madera 1.711

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para bar-cafetería 1.711

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Solicitud de licencia para apertura de un Salón de juegos recreativos 1.711

CAMARA AGRARIA LOCAL DE ALCANADRE

Edicto de apertura de cobro 1.711

COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRAX DE ALDEANUEVA DE EBRO

Convocatoria de Junta General 1.712

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas 1.712

Solicitud de autorización para edificar en zona de policía del río Najerilla 1.712

Solicitud de autorización para encauzar y cubrir la Yasa Renocal de Arnedo 1.712

Solicitud de extracción de áridos del río Oja 1.712

Solicitud de extracción de áridos del río Oja 1.712

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Notificación de denuncia 1.712

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 48/86, de 10 de diciembre, por el que se crea la Dirección Regional de Tributos
I.A.190

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 36 determina las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en orden a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos y, por delegación del Estado, de los tributos cedidos, incluyendo además respecto de estos últimos, la revisión de los mismos en su caso, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

Estos extremos han sido especificados por la Ley 30/1983, de 18 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas que resulta de plena aplicación a esta Comunidad, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, por la que se regula la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Habiendo entrado en vigor la cesión el día 1 de enero de 1986, a tenor de lo que dispone el Real Decreto 1018/86, de 9 de mayo, y siendo inminente el correlativo traspaso de los servicios correspondientes al ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en relación con los tributos cedidos, resulta necesario dotar a la Administración Autonómica del órgano a través del cual se instrumente el desarrollo de las funciones derivadas de dichas competencias y se posibilite la recepción ordenada y el funcionamiento inmediato de los servicios que se transfieran.

La Dirección Regional de Tributos viene así a completar la estructura básica de la Consejería de Hacienda y Economía que se determina en el artículo 9 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y con los artículos 22 d) y 28 b) de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, con el informe de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1986, vengo en aprobar el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.— Adscrita a la Consejería de Hacienda y Economía, se crea la Dirección Regional de Tributos a la que corresponde el desarrollo de las funciones relativas a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos por el Estado, así como aquellas que, en relación con los tributos, le sean asignadas.

Artículo 2.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias precisas en cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

Decreto 50/86, de 15 de diciembre, sobre calendario laboral 1987
I.A.191

La Ley 4/1985, de 31 de mayo, de esta Comunidad Autónoma reguladora de los signos de identidad riojana, instituye el 9 de junio de cada año como "Día de La Rioja" con carácter festivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos, teniendo en cuenta la Disposición Final Primera de la citada Ley y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, que permite a las Comunidades Autónomas sustituir hasta tres fiestas de las señaladas en el apartado d) del párrafo primero, por otras que por tradición les sean propias bien con carácter permanente o en el calendario laboral de cada año, se hace necesario determinar qué día de las citadas fiestas se sustituye por la festividad del 9 de junio.

En su virtud, oídos los sindicatos mayoritarios, así como la Federación de Empresarios de La Rioja, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1985, de 31 de mayo, de esta Comunidad Autónoma, el día 9 de junio de 1987, declarado "Día de La Rioja", será inhábil a efectos laborales, retribuido y no recuperable, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.— Se establece como hábil el día 19 de marzo "San José" en sustitución de la festividad atribuida al 9 de junio.

Disposición Derogatoria.— Se deroga el Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 49/86, de 10 de diciembre, por el que se nombra Director Regional de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía a D. José Gadeo Jiménez
II.A.42

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 48/86, de 10 de diciembre, por el que se crea la Dirección Regional de Tributos, y en

el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar Director Regional de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía a D. José Gadeo Jiménez.

En Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes a la plaza de Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas
II.B.163

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición, de 1 Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Caballero Fernández de Barrera, Rafael
Escudero Zapata, Francisco
Fernández Urrez, Valentín
Gil Sáenz, Cándido
Gurbindo Ruiz, Manuel
Heredia Urdiain, Basilio
Izquierdo Lerones, Marino
Manzanares González, Félix

D.N.I.

16.492.923
39.304.352
13.063.390
16.475.104
16.437.854
16.304.975
12.729.052
16.480.913

Martínez Alonso, Luis María	16.518.096
Martínez Laveaga, Joaquín	16.435.694
Martínez Romero, Andrés	16.496.938
Navas Gordo, Juan Manuel	16.478.129
Pardo Blanco, Federico	13.101.043
Salazar Martínez, Teodoro	16.525.656
Sobrino San Martín, Carlos	16.450.778
Tejada Burgos, Angel	15.359.327
Velilla García, Jesús	16.513.715
Vinuesa Tejedor, Jesús	16.792.513

ASPIRANTES EXCLUIDOS

No existen.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Composición del tribunal calificador para las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas
II.B.164

Convocatoria de 1 Ing. Técnico Ind. o Obras Pub.

Publicación de las Bases: Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 19-7-1986.

Presidente: Titular: Sáinz Ochoa, Manuel; Suplente: García de Jalón Ramírez, Felipe.

Secretario: Titular: Campo Arroyo, Elías del; Suplente: Ubago Frias, Juan Manuel.

Vocales: Representando a Servicio. Titular: Alba Irarzun, José Antonio; Suplente: Galarreta Ruiz, Mario.

Representando a Colegio Ingenieros Técnicos de La Rioja. Titular: Riva Ibáñez, Eugenio de la; Suplente: Machin Matamala, Teodoro.

Representando a Profesorado Oficial. Titular: Macías Lázaro, José Antonio; Suplente: Torres Sáenz-Benito, Luis.

Representando a Comité de Personal. Titular: Negueruel: Suverbiola, Eduardo; Suplente: Medel García, Luis Angel.

Representando a Comunidad Autónoma de La Rioja. Titular: Sáenz-Urturi Montemayor, Julio; Suplente: Sáinz Sáenz, Isaac.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Convocatoria a examen del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas
II.B.165

Se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Ingeniero Técnico Industrial o de Obras Públicas, para la realización del primer ejercicio de la convocatoria, que tendrá lugar, el próximo día 26 de enero de 1987, lunes, a las 9 horas en la Sala de sesiones de la Comisión de Personal.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Resolución por la que se publica la relación de aspirantes a una plaza de Periodista
II.B.166

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las

bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de 1 Periodista del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

D.N.I.

Alegria Sáinz, Isabel	22.721.348
Ayuso Herrera, Francisco	7.832.144
Calzada Calzada, José Manuel	12.681.037
Corral Corral, Pedro María	5.398.708
Fernández Martínez, Dolores Amelia	16.521.219
García Villar, Mercedes	16.496.338
López Díez del Corral, Emma	16.533.070
Martínez Fernández, Amparo	33.843.116
Molero Riesco, Begoña	11.392.340
Ortega Madorrán, M ^a Teresa	22.706.901
Rodríguez Cabezón, Jesús	13.290.803
Rodríguez Mardones, Natividad	16.488.764
Tabernerero Palacios, Santiago	16.531.238

ASPIRANTES EXCLUIDOS

No existen.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Composición del tribunal calificador para las pruebas selectivas del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Periodista
II.B.167

Convocatoria de Concurso Opos. 1 Periodista.

Publicación de las Bases: Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 7-10-86.

Presidente: Titular: Sáinz Ochoa, Manuel; Suplente: García de Jalón Ramírez, Felipe.

Secretario: Titular: Campo Arroyo, Elías del; Suplente: López San Miguel, Juan Ramón.

Vocales: Representando a Profesorado Oficial. Titular: Antoñana Chasco, Javier; Suplente: Olmos Lezaun, Angel.

Representando a Asociación Prensa. Titular: Cibrian Hortiguela, Julia; Suplente: González de Garay, Luis.

Representando a Comunidad Autónoma. Titular: Ezquerro Marrodán, Miguel Angel; Suplente: García González, Manuel.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Convocatoria a examen para el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Periodista
II.B.168

Se convoca a examen a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Periodista, para la realización del primer ejercicio de la convocatoria, el próximo día 19 de enero, lunes, a las 12 horas, en la Sala de sesiones de la Comisión de Personal.

Logroño, 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO***Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.593

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AI-20.732 incoado en esta Consejería a instancia de D. José M^a Alonso León, c/ Jorge Vigón, n^o 32, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Albelda de Iregua. Tendrá una longitud de 93 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm² sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto n^o3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las

obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.594

A los efectos prevenidos en el artículo 9^o del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de

variante línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación "San Quintín".
- e) Presupuesto: 1.387.973

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-11.958.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.595

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Albelda de Iregua, c/ Ctra. de Soria, Km. 323.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación fábrica de escayolas.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2/20 KV y centro de transformación interior de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 10.017.921

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.769.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño III.B.999

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 7.10.86, y recibido en esta Dirección Provincial el 20.10.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de octubre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SUPERMERCADOS SABECO, S.A. PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados Sabeco, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1: Ambito territorial.— El presente Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo de Supermercados Sabeco, S.A., que se encuentren en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2: Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3: Ambito temporal.— Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1986, teniendo un periodo de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1987, para todo su articulado, a no ser que algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4: Denuncia.— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5: Comisión Paritaria.— Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas

partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6: Reglamentación aplicable.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7: Compensación y Absorción.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8: Condiciones más beneficiosas.— Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si estas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9: Garantías ad personam.— Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 10: Remuneraciones.— Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos: — Antigüedad.
— Gratificaciones.
— Horas Extraordinarias.

Artículo 11: Salario Base.— Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 8,5% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1986 (Enero-Diciembre), superase el 8,50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987.

Artículo 12: Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de un amensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14: Beneficios.— La participación de beneficios seá por el

importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15: Horas Extraordinarias.— El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 150% en las festivas, y de un 125% en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Artículo 16: Dietas.— Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el Centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 810 pesetas.
- b) Si fuera cena: 700 pesetas.
- c) Si tienen que pernoctar: 975 pesetas.
- d) Si es desayuno: 162 pesetas.

El día completo supone: 2.645 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Artículo 17: Jornada Laboral y fiestas de la provincia.— La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Artículo 18: Vacaciones.— Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19: Licencias retributivas.— El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20: De la contratación de los trabajadores.— La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21: Enfermedad o Accidente.— En el caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con I.L.T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% de su salario.

Artículo 22: reserva de plaza.— Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año y medio, por lo menos.

Artículo 23: Acción Social.— Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 24: Formación profesional.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25: Jubilación.— Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta y tres mil pesetas a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven 15 años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y ocho mil pesetas en total.

Artículo 23: Premio de vinculación a la Empresa.— Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por esta la cantidad de una mensualidad.

Artículo 27: Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28: Declaración antidiscriminatoria.— El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29: Derecho de comunicación.— La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30: Invalidez o Muerte.— Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Total Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de un millón de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento perciba el trabajador.

Artículo 31: Del Comité de Empresa.— Funciones.— El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1) Recibir información trimestral, sobre la evolución del sector económico sobre las ventas, y evolución del empleo.
- 2) Conocer el balance, la cuenta de resultados y memoria.
- 3) Emitir informe con carácter previo a la ejecución del empresario de las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantillas.
 - b) Reducción de jornada.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa.
- 5) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 6) Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- 7) Ejercer una labor de vigilancia en las Relaciones Laborales y de vigilancia y de control en las condiciones de Seguridad e Higiene.
- 8) Participar en la gestión de las obras sociales en beneficio de trabajadores o de sus familiares.
- 9) Colaborar con Dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Los informes que deba emitir el Comité, deberán alaborearse en el plazo de 15 días. Los miembros del Comité observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números Uno, Dos y Tres, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 32: Garantías del Comité de Empresa.— Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

- a) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas graves o muy graves, siendo oídos el resto de los componentes del Comité de Empresa.
- b) Periodicidad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social,

comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retributivas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas en los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 33: Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 34: Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa, tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 35: Garantía de Empleo.— En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

REGISTRO.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa "SUPERMERCADOS SABECO, S.A." de Logroño.

Logroño, 23 de octubre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	Mensual	ANUAL
A) PERSONAL DE SUPERMECADOS		
Adjunto Director de Supermercado	62.808	942.120
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	62.808	942.120
Dependiente Profesional 3ª	58.476	877.140
Dependiente Profesional 2ª	54.423	816.345
Dependiente Profesional 1ª	52.277	784.155
Ayudante Profesional 2 año	50.411	756.165
Ayudante Profesional 1er año	49.289	739.335
Dependiente de Autoservicio	54.423	816.345
Ayudante de Autoservicio de 2 año	50.411	756.165
Ayudante de Autoservicio de 1er año	49.289	739.335
Cajera Central	52.277	748.155
Cajera de más de dos años	51.142	767.130
Cajera de más de un año	49.289	739.335
Cajera de menos de un año	48.617	729.255
Mozo Recepcionista	51.530	772.950
Mozo Especialista	50.411	756.165
Mozo	49.289	739.335
Personal de Limpieza	48.617	729.255
Aprendiz 2 año (17 a 18 años)	35.845	537.675
Aprendiz de 1er año (16 a 17 años)	32.485	487.275
B) PERSONAL DE OFICINA		
Oficial Administrativo	54.423	816.345
Auxiliar Administrativo más de dos años	50.411	756.165
Auxiliar Administrativo	49.289	739.335

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Requerimientos III.B.1000

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes Requerimientos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se ausentó sin dejar señas".

26/ 21.873-71	TROQUELERIA ESCUMA, S.L., de Logroño Reqt# 5.816-86 Jul. a Dic. 1985	16.767.856,—
26/ 22.231-41	COVINDSA, de Logroño Reqt# 86-4.106 Abril 1.986 " 86-4.638 Mayo 1.986 " 86-6.182 Junio 1.986	241.444,— 240.521,— 241.444,—
26/ 27.533-08	KURT FERDINAND BADER, de Logroño Reqt# 86-4.324 Abril 1986 " 86-4.851 Mayo 1.986 " 86-6.379 Junio 1.986	23.359,— 23.489,— 20.600,—

26/ 29.012-32	N.P.F. S.A. (Nuevas Publicaciones Financieras, S.A.) de Logroño Reqt# 86-4.991 Mayo 1.986	39.217,—
26/ 3.188-10	FERNANDEZ HERMANOS, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.223 Feb. a Jun. 1985 " 5.644/86 Jul. a Dic. 1985	136.326,— 159.931,—
26/ 7.132-74	ALIMENTICIA RIOJANA, S.A., de Calahorra Reqt# 5.659-86 Jul. a Dic. 1985	666.645,—
26/ 17.196-50	PREINME, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.242 Ene. Feb. 1985	2.297.212,—
26/ 18.006-84	BUPAN, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.244 Sept. Octub. 1985	335.113,—
26/ 19.560-76	INDUST. MUEBLES DUQUE, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.249 Enero 1.985 " 86-1.250 Abril a Jun. 1985 " 5.763/86 Jul. Agosto 1985	712.987,— 2.092.961,— 1.437.954,—
26/ 19.633-62	ALMACENES APULO, S.A., de Logroño Reqt# 5.766/86 Jul. Agosto 1985	232.332,—
26/ 20.025-66	TALLAS LAU, S.A., de Nájera Reqt# 86-1.254 May. Jun. 1985	762.520,—
26/ 21.083-57	FERNANDEZ HERMANOS, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.260 Feb. a Jun. 1985 " 5.787-86 Jul. a Dic. 1985	141.560,— 171.686,—
26/ 21.247-27	COOPVA. INDUST. OBRERA S. MARCOS, de Torrecilla Cam. Reqt# 5.799/86 Jul. a Dic. 1985 " 86-4070 Abril 1.986 " 86-4602 Mayo 1.986 " 86-5148 Junio 1.986	754.164,— 125.206,— 117.382,— 108.437,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 5 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio III.B.998

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, Municipios y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Señor Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones."

Deudor: Técnicas del Fuego, S.A.. Municipio: Agoncillo. Año: 1986. Régimen: General. Pesetas: 33.669.

Isidoro Faces Sancha. Agoncillo. 1986. Autónomos. 202.046.

Abdellah Halhoul. Alberite. 1986. Autónomos. 201.014.

Fortunato Ruiz de Luzuriaga. Alberite. 1986. Autónomos. 109.642.

José Garrido Magaña. Entrena. 1986. Autónomos. 75.480.

José Fdez. Gallardo. Fuenmayor. 1986. Autónomos. 156.456.

Aquilino Mato Rouco. Fuenmayor. 1986. Autónomos. 1.929.

Pedro Nalda Caro. Lardero. 1986. R.E. Agrario. 12.968.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/80, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.1179

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso-administrativo a tenor de los artículos 53 y 54 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 que regula esta jurisdicción.

Alcanadre, 9 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Fermin Martínez Maestre.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 2, C/ Huertas de Arnedo III.C.1180

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986 aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación, nº 2 C/ Huertas de Arnedo, con el mismo contenido y anexo que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de octubre del corriente, lo que se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162,4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de los citados Estatutos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Arnedo, por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo.

Arnedo, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1181

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1986, tomó, entre otros, el acuerdo de prestar su aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Entrada de carruajes. Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con instalaciones eléctricas. Derechos y Tasas por ocupación de la vía pública con mesas de café y veladores. Arbitrio no fiscal sobre muros y medianerías sin revocar.

Asimismo tomó el acuerdo de modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos. Alcantarillado. Cementerio Municipal. Servicio Municipal de Aguas Potables. Desagüe de canalones en la vía pública. Arbitrio no fiscal sobre perros.

Por lo que quedan expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 30 días a contar del siguiente a su publicación en el mismo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean oportunas. De no existir reclamaciones este acuerdo será elevado a definitivo.

Arrubal, 17 de octubre de 1986.— El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.1185

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada;

términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Baños de Río Tobía, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos III.C.1182

De conformidad con lo establecido en el artículo 360.1 del T.R.R.L. y en el artículo 24.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, los contribuyentes o, en su caso los sustitutos de éstos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Calahorra la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración habrá de ser presentada por los interesados del término de Calahorra pertenecientes a las personas jurídicas en los primeros treinta días hábiles del año 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra, a 5 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas (continuación)

III.C.1171

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

Artículo 1: Objeto.— La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de actuación y comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2: Ambito de aplicación.— Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ambito Territorial: en todo el territorio del término municipal.
b) Ambito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) Ambito Personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivo que sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o bonificaciones.

Artículo 3: Interpretación de las normas fiscales.— 1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

Artículo 4: Naturaleza jurídica y económica.— La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 5: Calificación del hecho imponible.— 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPITULO II.— LOS TRIBUTOS: SUS CLASES.

Artículo 6: Enumeración.— Los tributos municipales serán:

a) Tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
b) Contribuciones especiales.
c) Tributos con fines no fiscales.

- d) Impuestos legalmente autorizados.
- e) Recargos sobre impuestos del Estado, la Provincia o Comunidad Autónoma, que la ley autorice.
- f) Multas.

Artículo 7: Definición.— 1. Derechos y tasas, son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por el Ayuntamiento de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Entre ellos se comprenden:

a) Derechos por aprovechamientos privativos y especiales: son aquéllos que se establecen por la utilización privativa de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público, de común aprovechamiento, o de servicio público, siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones o cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del uso público ni depreciación especial de los bienes o instalaciones. Estos derechos son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa del aprovechamiento, así como, en su caso, con la merced arrendaticia pertinente si las instalaciones objeto del aprovechamiento fueren de propiedad municipal.

b) Derechos o tasas por prestación de servicios: Son aquellos que se establecen por prestación de servicios o realización de actividades municipales que beneficien especialmente por ellas. Serán derechos cuando se trate de un servicio cuya prestación tiene por fin el interés particular de personas o clases determinadas y, por tanto, los servicios no son obligatorios sino de libre elección. Se tratará de tasas en todos los demás supuestos en que aunque los servicios se individualicen se establecen con carácter general en atención al bien público, de modo que el interés general prevalezca sobre el interés particular.

2. Contribuciones especiales, son aquellas exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

3. Tributos con fines no fiscales, son aquellas exacciones in finalidad netamente fiscal, que sirven al Ayuntamiento como medio para evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad, para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural o de Disposiciones sanitarias, para contribuir a la corrección de costumbres o prevenir perjuicios a los intereses del Estado, Provincia, Ente Autonómico o del Municipio y al vecindario en general.

4. Impuestos son las prestaciones pecuniarias que éste Ayuntamiento tiene derecho a exigir, de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna, para su exacción será necesario un acuerdo de imposición así como otro de ordenación que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

5. Recargos son una forma derivada de impuestos con relación a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma, en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

6. Multas, son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de las Ordenanzas Fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bandos, Ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal, únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cobro en período voluntario o procedimiento de apremio.

Artículo 8: Graduación de los derechos y tasas.— 1. Los tipos de percepción de las tasas por aprovechamientos especiales se regularán teniendo en cuenta especialmente que el derecho no podrá exceder del valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepción de las tasas por prestación de servicios se fijarán, entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica de las personas o clases que pueden utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

CAPITULO III.— LA RELACION TRIBUTARIA.

Artículo 9: El hecho imponible.— 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

Artículo 10: Sujeto pasivo.— Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica u otras de las señaladas en el art. 2.c) de esta Ordenanza que, según la Ordenanza particular de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11: Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

a) La persona sobre la que recae la exacción, es decir, la persona a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

2. La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del

contribuyente, es decir, aquella que por imposición de la Ley o la Ordenanza está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Artículo 12: Herencias yacentes.— También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad susceptible de imposición.

Artículo 13: Actos o convenios de los particulares.— La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 14: Dominio directo y dominio útil.— En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

Artículo 15: Base de gravamen.— a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor base de imposición.

Artículo 16: Determinación de la base de gravamen.— 1. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas, cuando los sujetos pasivos, sus agentes apoderadores, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

CAPITULO IV.— LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 17: Determinación de la cuota.— La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15.b).

c) Por aplicación al valor base de imposición del artículo 15.c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alicuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijaran en cada caso.

Artículo 18: Deuda tributaria.— La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

c) El recargo de apremio.

d) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 19: Responsabilidad del pago.— La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo, la existencia de otros responsables, con carácter principal, y otro cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

Artículo 20: Los copartícipes o cotitulares.— Los copartícipes c

cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente, de las obligaciones tributarias de dichas entidades aunque dentro del mismo tributo no estén obligados del propio modo y por unos mismos plazos.

Artículo 21: Responsables subsidiarios.— Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, así como los síndicos, interventores ... en caso de quiebra o concurso, que no realizaren los actos necesarios, que fuesen de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdo que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

Artículo 22: Responsables solidarios.— Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 23: Derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios.— 1. Los adquirentes de bienes que las respectivas Ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagarse la deuda, si bien tal derivación alcanzará el límite previsto por la Ordenanza al señalar la afectación de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

Artículo 25: Extinción de la deuda tributaria.— La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por compensación.

Artículo 26: El pago.— El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 27: La prescripción.— Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación contando dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine mortis causa, el plazo será de diez años que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de estas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 28: Interrupción de plazos.— 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la prestación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 29: Aplicación de oficio.— La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

CAPITULO V.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 30: Infracciones tributarias.— 1. Son infracciones

tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas, así como las señaladas en el art. 12 de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y, en particular, las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos sean contribuyentes o sustitutos.

b) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.

c) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones y omisiones de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones y omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización a este Ayuntamiento excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Artículo 31: Infracciones simples.— 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 32: Infracciones graves.— Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

Artículo 33: Sanciones.— Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18 a. b. y c. de la presente Ordenanza.

2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

Artículo 34: Competencia.— 1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) El Pleno si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento.

b) Los Organos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencias, para las multas.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones el Pleno estime debe ser impuesta alguna de las sanciones señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza se dará cuenta al Organo de la Administración Central competente para que abra el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 35: Graduación de las sanciones.— 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo

dispuesto en los siguientes apartados.

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente Ordenanza, se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a tenor de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 pesetas, la transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los Libros de Contabilidad y cuales quiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 pesetas.

Artículo 37: Acciones judiciales.— Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento del superior jerárquico u Órgano competente, si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente, en su grado máximo, y abrirá además el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso la Corporación queda libre de ejercitar las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

Artículo 38: Sanciones por infracciones graves.— 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Artículo 39: Sanciones especiales.— 1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de la cuantía de los referidos conceptos.

Cuando las infracciones consistan en la indebida acreditación de partidas a compensar en la cuota se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 15 por 100 de las cantidades indebidamente acreditadas.

2. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía de 150 al 300 por 100.

Artículo 40: Extinción de las sanciones.— 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable lo que se concederá discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y sus intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la admisión de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO VI.— LA GESTION TRIBUTARIA.

Artículo 41: Principios Generales.— La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 42: Presunción de legalidad.— Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrán destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Artículo 43: Infracciones.— 1. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Sección 1ª: Colaboración social.

Artículo 44: Colaboración social.— 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o Entidades,

incluidas las bancarias crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, en la forma y plazos reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales, están obligados a colaborar con la Administración Municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, y los relativos a cuestiones matrimoniales con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados, y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Artículo 45: Colaboración administrativa.— 1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares, del Estado y los demás entes públicos, los organismos autónomos y sociedades estatales, las Cámaras de Comercio o Corporaciones, Colegios y Asociaciones profesionales, las Mutualidades y Montepíos, incluidos los laborales, las demás Entidades públicas incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración Municipal cuantos antecedentes, con trascendencia tributaria, ésta le recabe a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los Partidos Políticos, Asociaciones Empresariales, y cualquiera otras Entidades aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 46: Iniciación.— La gestión de los tributos se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo
- De oficio
- Por actuación investigadora
- Por denuncia pública

Artículo 47: La declaración tributaria.— 1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración Municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas u otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración Municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración Municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración Municipal.

3. Al presentar un documento de prueba o simplemente aportado a un expediente ya iniciado podrán los interesados acompañarlo de un copia simple o fotocopia para que la Administración municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser resuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 48: Plazo para la presentación de declaraciones.— Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente aquél, en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Edicto de apertura de cobro

III.C.1178

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se citan a continuación.

Contribuciones Especiales año 1986, correspondientes a las Obras de ampliación de la red de distribución de agua y saneamiento a la zona de Santa Bárbara.

Contribuciones Especiales año 1986, correspondientes a las Obras de ampliación de la red de distribución de agua y saneamiento a la zona del Torreion y Camino de la Tejera.

Contribuciones Especiales año 1986, correspondientes a las Obras de ampliación de la red de distribución de agua y saneamiento en Travesía "Marqués de Vargas".

Día de cobro. — 16 de diciembre de 1986.

Lugar. — Oficinas del Ayuntamiento.

Horario. — De las 4 a las 8 de la tarde.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño, y en su defecto en cualquier de las Casas de Ahorros sitas en Corera.

Período voluntario. — Del 16 de diciembre al 16 de enero de 1987.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago, se reclamará la deuda con el recargo del veinte por ciento por la vía administrativa de apremio, lo que se publica para general conocimiento de los contribuyentes.

Logroño, 4 de diciembre de 1986. — El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras III.C.1183

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/85, y 190 del Real Decreto 781/86, se hace público que en sesión de 4 de diciembre de 1986, la Corporación Municipal aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones. De no producirse, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Cordovín, 5 de diciembre de 1986. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

III.C.1156

g) Por quitar el contador haciendo uso del agua sin ser abonado, 15.000 Pts. La misma infracción, siendo abonado, 9.000 Pts.

h) Por consumo de agua con estampite en boca de riego o de incendio, sin haberlo solicitado, 80.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 BIS.— RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIOS PARTICULARES.

La presente Ordenanza tiene fundamento legal en el art. 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Para la exacción de este servicio regirá la siguiente:

TARIFA

	Pts. anual
A) Hoteles:	
Tarifa para hoteles	23.217
B) Restaurantes, Pensiones, Casas de Comidas, Baños Tabernas y similares:	
En las calles de primera categoría	12.284
En las calles de segunda categoría	9.338
C) Establecimientos comerciales, mercantiles, industriales de cualquier naturaleza y lonjas:	
En las calles de primera categoría	9.984
En las calles de segunda categoría	7.588
D) Viviendas:	
En las calles de primera categoría	3.000
En las calles de segunda categoría	2.600
E) Tarifa especial de RENFE	14.184
F) Tarifa especial de la Caja de Ahorros Vizcaina por verter basuras procedentes de la Residencia Colegio de Briñas	72.060

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Con fundamento en el art. 212.22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las tarifas quedan como siguen:

	Pts.
Por servicio de Matadero y por cada kilogramo de carne sacrificada, con traslado de carne dentro del Municipio	8
Con traslado fuera del Municipio	13

ORDENANZA Nº 19.— CEMENTERIO MUNICIPAL.

Con fundamento en el art. 212.17 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, las tarifas quedan como sigue:

	Pts.
Por cada fosa construida por el Ayuntamiento	90.000
Por cada m2 concedido para la construcción de Panteones	30.000

ORDENANZA Nº 23 C.— PISCINAS MUNICIPALES.

Con fundamento en el art. 212.16 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, las tarifas son:

	Hasta 12 años Pts.	Más de 12 años Pts.
Al día, laborable	75	150
Al día, festivo	100	200
Abono temporada	1.500	3.000

En estas tarifas se incluye el servicio de guardarropia de uso obligatorio en las Piscinas Municipales.

ORDENANZA FISCAL Nº 32.— QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O RECREOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN Y APARCAMIENTO VIGILADO.

Con fundamento en el art. 208.14 y 15 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

TARIFAS

	Pts.
Quioscos y puestos permanentes:	
Surtidores de gasolina, quioscos y puestos en la vía pública hasta 3 m2 al mes	1.500
Por cada m2 o fracción que exceda del mínimo	100
Los surtidores de gasolina CAMPSA, pagarán al año en razón del derecho adquirido por la Real Orden de 26 de enero de 1928, Pts.	153

ORDENANZA Nº 35.— LICENCIA DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Con fundamento en el art. 208.15 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

TARIFAS

	Pts.
Para los días de mercadillo y feria:	
a) A los agricultores de la localidad, por puesto y día	100
b) Al resto y comerciantes, por puesto y día	1.000

ORDENANZA Nº 1.— ABITRIO NO FISCAL SOBRE PERROS.

TARIFAS

	Pts.
Los perros de pastores y destinados al cuidado de ganado, al año	200
Todos los demás, al año	1.000
En este precio va incluido el distintivo y derecho de inscripción.	

ORDENANZA Nº 12.— LICENCIA DE CONSTRUCCIONES.

Con fundamento en el art. 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril: Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

Las tasas por esta licencia se cobrarán por obras de construcciones de nueva planta o elevación de pisos, de reforma o reconstrucción, apertura o reforma de huecos, de pinturas, blanqueos, revocos y otras obras interiores y exteriores, mayores o menores, por cerramiento de solares, jardines, fincas y similares, movimiento de tierras, obras en caseta de campo y en el

Cementerio Municipal.

Las tasas por licencia de obras serán las que figuran en la Ordenanza en vigor, con las siguientes modificaciones:

1. Tarifa mínima para cualquier licencia: 500 Pts.
2. Se conceden las siguientes bonificaciones:

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencia de obras para construcción de viviendas de protección oficial (bonificación concedida por Ley que se incluye en el texto de la Ordenanza).

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras de rehabilitación de viviendas que cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras que se realicen en el Polígono Industrial, bonificación que se concede con carácter retroactivo a las solicitadas durante 1986.

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras de reparación de fachadas en el casco antiguo. En este supuesto las solicitudes deberán estar acompañadas de presupuesto desglosado si se solicitan además otras obras.

ORDENANZA N° 53.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

Se aprueban los siguientes tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1987-1988.

N°	CALLES O ZONAS	Pts./m2
1	Plaza de la Paz	10.542
2	Avda. Vega, Vega y Tenerías con puente	8.460
3	Italia y Alemania	7.008
4	Plaza de la Cruz	5.460
5	El Arrabal	5.208
6	Victor Pradera	5.334
7	Sánchez del Río, Juan G. Gato y Esteban de Agreda	5.208
8	La Ventilla	7.194
9	Conde de Haro	5.006
10	Avenida de La Rioja	7.008
11	Prim	5.120
12	Lain Calvo	5.120
13	Portugal y Tenerías sin puente	4.642
14	Plaza de San Agustín	4.872
15	Siervas de Jesús y Pardo	5.107
16	Manuel Bartolomé Cossío	4.366
17	Castilla	3.856
18	Bretón de los Herreros	2.755
19	Navarra	4.956
20	El Taranco	3.999
21	José del Campo y Ciriaco Aranzadi	2.002
22	Linares Rivas	4.805
23	Santo Tomás	3.605
24	Santa Lucía	4.906
25	Menéndez y Pelayo	1.381
26	Avda. Juan Carlos I	4.906
27	Almédora	1.385
28	Balmes	1.993
29	Cuevas	2.002
30	Basilio Miranda y Magdalena	1.993
31	Avda. Vizcaya (Puentarrón hasta la última bodega) y Avda. Costa del Vino (Puente de Piedra hasta Puentarrón)	2.686
32	Costanilla, S. Martín, S. Bernardo, S. Roque, Herrera y Plaza de la Iglesia	2.002
33	Villabona	598
34	San Felices y Atalaya	2.115
35	Santiago, Leiva, Papagayo, Garrás, Carrión, Risco y Paz	1.951
36	San Bartolomé y Colón	1.981
37	Lope de Vega	2.665
38	Dos de Mayo	2.585
39	Pilar, S. Miguel, Granada, Palomar, Mota, Castillo, Eras de Motúlleri y Soledad	1.068
40	Avda. San Millán de la Cogolla	2.102
41	Avda. de Santo Domingo	1.486
42	Miralobueno	370
43	Castañares de Rioja	7.008
44	Martínez Lacuesta	3.442
45	Gonzalo de Berceo	1.351
46	Tirón	4.368
	Resto de terrenos	200

Las calles o lugares que no figuren en este índice serán liquidadas con otras similares.

Contra estos acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Estas Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1987.

Haro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.1153

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1986, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir de 1° de enero de 1987, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja n° 121 de fecha 11 de octubre de 1986, se eleva a definitivo el acuerdo inicial.

Las Ordenanzas modificadas, son las siguientes:

- Suministro de agua potable a domicilios.
 - Licencias urbanísticas.
 - Servicio de Recogida de Basuras.
 - Tránsito de ganados.
 - Licencia apertura establecimientos.
 - Industrias callejeras y ambulantes.
 - Ocupación de terrenos por mesas y sillas.
 - Desagüe de canalones.
 - Expedición de documentos.
 - Rodaje y arrastre de vehículos.
 - Voz pública.
 - Balcones, terrazas y miradores.
 - Letreros, escaparates y vitrinas.
 - Servicio de alcantarillado.
 - Vados.
 - Perros.
 - Impuesto circulación vehículos.
 - Servicio de matadero.
 - Cementerio.
 - Rieles, postes y palomillas.
- Igea, 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 1.— SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

TARIFA

CONCEPTOS	Domicilios Particulares
Mensual.	
Conexión o cuota de ensanche	2.806
Hasta 7 m3	150
De más de 7 hasta 20 m3	27
De más de 20	36

Administración y cobranza.

Art. 6. El pago de los recibos, se hará en todo caso,

correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8. Se considerarán partidas fallidas o crédito: incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-87 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30-9-86 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 con fecha 11-10-86.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Naturaleza, objeto y fundamento.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Hecho imponible.

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regulación.

Sujeto pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean de éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de diez millones de pesetas, el 1,50 por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de diez millones de pesetas, el 1,25 por ciento hasta esa cantidad, y 1,50 por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta metros cuadrados, pesetas.

Las que excedan de metros cuadrados, pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta metros cuadrados, pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- a) Primera prórroga: El 30 por 100.
 b) Segunda prórroga: El 50 por 100.
 c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1,50 por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obras, o setos, se devengará la cantidad de pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de PESETAS.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

- a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará pesetas.
 b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones.

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad.

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. La prórroga que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezcan en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o ansillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Partidas fallidas.

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-87 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30-9-86 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 con fecha 11-10-86.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en la zona del Callejón del Quebradizo*

III.C.1186

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1986, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en la zona del Callejón del Quebradizo.

De conformidad con la legislación vigente se somete dicho acuerdo, juntamente con el expediente instruido, a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento a efectos de las alegaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Aprobación de la corrección del error detectado en el Plano 3N-9 del Plan General de Ordenación Urbana

III.C.1187

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la corrección del error detectado en el Plano 3N-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, consistente en que en el patio de manzana delimitado por las calles Labradores, Huesca, Vélez de Guevara y Somosierra debe prevalecer lo recogido en el Plano 4N-9, es decir, existencia de dos calificaciones: espacio libre de uso y dominio privado (al Este) y usos complementarios de la vivienda (al Oeste).

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el art. 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle Río Cava II

III.C.1188

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Río Cava II, referido al Plan Parcial Río Cava II (Unidad de Actuación U.20 del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño).

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere dentro de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA*Aprobación de varias Ordenanzas*

III.C.1146

D. Esteban Yanguas Andrés Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munilla hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1986, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.— Aprobación definitiva de los tributos siguientes:

Contribuciones especiales, Servicio de recogida domiciliar de basuras y Prestación personal y de transportes, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales.

2º.— Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

En su cumplimiento se hace público a continuación, el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL. Nº 11.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Art. 1º. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2º.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Art. 3º. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4º. 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamientos y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir.

Art. 5º. 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción

para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Art. 6º. 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Campañas de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7º.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará al Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Art. 8º. 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Base imponible.

Art. 9º. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3º.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. Si la subvención o auxilio citados se otorgan por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Base de reparto.

Art. 10º. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como

módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponible de las contribuciones territoriales rústicas y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4º, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 de la rúbrica 4º, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4º, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos.

Art. 11º. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se puedan establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9º, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Art. 12º. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será inexcusablemente tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13º de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuyentes especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición, ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Art. 13º. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12º.2, cuando el presupuestó total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que desarrollan el Texto refundido de 18 de abril de 1986. En todo caso, los dos tercios que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum, designará dentro de una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14º.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo

anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según su naturaleza de la obra o servicios.

Art. 15º. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

Términos y formas de pago.

Art. 16º.— El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17º.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infraacciones y sanciones.

Art. 18º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86, de 13 de abril.

Disposiciones Finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1987, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL N° 12.— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con los artículos 391 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece en este municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; y

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades locales.

Art. 2º.— La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Art. 3º. 1. Hecho de sujeción.— La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.— Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.— La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo

interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. Sujetos obligados.

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Imposibilitados físicamente.

c) Reclusos en Establecimientos penitenciarios.

d) Autoridades civiles y militares.

e) Clérigos y religiosos del culto católico.

f) Maestros de instrucción primera, y

g) Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas y Sociedades que sean dueños de iguales elementos, y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los hacendados no residentes en el Municipio, dueños de ganados carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas.

Art. 4º.— La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Prestación de transporte:

	Por jornada P t s .
Por cada camión	9.000
Por cada tractor	4.500
Por cada remolque	3.000
Por cada caballería	2.500

Administración y cobranza.

Art. 5º.— A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º.— Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 9º.— La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10º. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11º.— La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12º.— Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuere redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Partidas fallidas.

Art. 13º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 13.— DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento legal.

Art. 1º.— De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existencias en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

Tarifa:

— Viviendas de carácter familiar: 2.100 pts. anuales.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º.— La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Munilla, 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas

III.C.1184

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1986, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 120 de fecha 9 de octubre último, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Finales: Desagüe de canalones; Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.; Ocupación de la vía pública por balcones, galerías y miradores; Puestos, barracas, casetas e industrias callejeras y ambulantes en terreno de uso público; Portadas, escapartes y vitrinas; Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto Municipal sobre circulación; Tránsito de ganados; Otorgamiento de licencias urbanísticas; Apertura de establecimientos; Servicio de Alcantarillado; Recogida domiciliaria de basuras; Servicio de abastecimiento de agua; Solares sin cercar y Tenencia de Perros, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, quedando fijadas sus tarifas de la manera que constan en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos Tributos permanecen inalterables en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contienen, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que mencionan derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1987.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 1.— DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

Bases y tarifas: Artículo 4º.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada del inmueble a al vía pública.

Artículo 5º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Inmuebles sin instalación de canalón, en todas las calles, a 150 pesetas m.l. al año.

b) Inmuebles con instalación de canalón incompleto, en todas las calles, a 71 pesetas m.l. al año.

c) Inmuebles con instalación completo, en todas las calles, a 50 pesetas m.l. al año.

ORDENANZA FISCAL N° 2.— OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALFS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Bases y tarifas: Artículo 5º.— Constituye la base de esta exacción la superficie de metros cuadrados ocupados de terreno de uso público.

Artículo 6º.— La tarifa a plicar será la siguiente:

a) En todas las calles, por ocupación con materiales de construcción y escombros a 5 pesetas m² y día.

b) Por colocación de gruas en vía pública, a 500 pesetas cada una y día.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.— ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PAVIMENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

Bases y tarifas: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) En todas las calles, Balcones hasta 3 metros cuadrados lineales 150 pesetas al año; por cada metro más, 50 pesetas.

b) En todas las calles, Miradores o elementos constructivos cerrados, hasta 3 metros lineales, 300 pesetas, al año; por cada metro más, a 100 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 4.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Bases y tarifas: Artículo 6.º.— La tarifa a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

a) Por puesto de venta en vía pública, mínimo hasta 4 m², 200 pesetas, más de 4 metros a 50 pesetas m².

b) Por puesto de barracas, casetas etc. en ferias y fiestas, a 1.500 pesetas metro cuadrado.

ORDENANZA FISCAL N.º 5.— PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Bases y tarifas: Artículo 6.º.— La tarifa que se aplicará será la siguiente:

En todas las calles, por cada portada, escaparate o vitrina, hasta 4 m² de superficie, 800 pesetas al año; por cada m² más, 200 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 6.— RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Cada tractor mayor, 2.000 pesetas al año.
- b) Cada tractor menor, 1.000 pesetas al año.
- c) Cada remolque mayor, 1.000 pesetas al año.
- d) Cada remolque menor, 500 pesetas al año.
- e) Cada mulilla mecánica, 500 pesetas al año.
- f) Cada carro con ruedas de goma, 500 pesetas al año.
- g) Cada carro de ruedas de llanta, 1.000 pesetas al año.
- h) Cada bicicleta, 250 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 7.— TRANSITO DE GANADOS

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, 40 pesetas al año.
- b) Por cada cabeza de ganado asnal, 200 pesetas al año.
- c) Por cada cabeza de ganado de cerda, 150 pesetas al año.
- d) Por cada cabeza de ganado mular, caballar o vacuno a 400 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 8.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Bases y tarifas: Artículo 10.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Obras con proyecto, 2,50% sobre el presupuesto.

c) Obras sin proyecto, 3% sobre el presupuesto.

c) Cuota mínima por expedición de cualquier clase de licencia de obra, 1.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 9.— LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por una sola vez, apertura de establecimientos por primera vez, será equivalente en su cuantía al 100 por 100 de la total deuda tributaria anul por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

b) Ampliación de actividad en el mismo o traspaso del titular, será equivalente en su cuantía al 50% de la total deuda Tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad a desarrollar en el local, establecimiento o industria de que se trate.

c) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas de pago de la Licencia Fiscal, el pago será por m² del local objeto de licencia, hasta 100 m² de superficie, 5.000 pesetas, de más de 100 m² de superficie, 10.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 10.— SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Bases de gravamen y tarifa: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por cada acometida de finca urbana o vivienda, 400 pesetas al año.

b) Por cada acometida en naves y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales, 1.200 pesetas al año.

c) Por derecho de enganche a la red general de alcantarillado, 5.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 11.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Bases y Tarifas: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.850 pesetas al año.

b) Bares, cafeterías y locales comerciales, 4.000 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 12.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Hasta 30 m³ trimestrales a 16 pesetas m³., el exceso de 30 m³ trimestrales a 20 pesetas m³.

b) Cuota mínima trimestral, 480 pesetas.

c) Derecho de acometida por modificación o alta, 5.000 pesetas.

d) Derecho de acometida de agua, por primera vez, 25.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 13.— SOLARES SIN CERCAR.

Bases y tarifas: Artículo 7.º.— Los tipos de aplicación del tributo serán los siguientes:

Por metro lineal, en todas las calles, a 300 pesetas m.l. al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 14.— ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA.

Bases y tarifas: Artículo 7.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada perro, 300 pesetas al año.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Murillo de Río Leza, a 9 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

I. 1431

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 969/86 interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, representado por el Procurador Sr. Guitiérrez Moliner, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Nalda (La Rioja) de 26 de septiembre de 1986, que desestimó Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja,

con otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de 4 de agosto de 1986, por el que concedió licencia a Don Gregorio Martínez Martínez para construir un pabellón agrícola según proyecto redactado por el Arquitecto Aparejador D. Oscar Grijalba Garrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para reconocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de noviembre de 1986.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

Edicto

IV.1432

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 978/86 interpuesto por Felipe Martínez Zaporta Fernández, contra Resolución de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 14 de noviembre de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra resolución de fecha 24 de septiembre de 1986, por la que se denegaba reconocimiento específico de compatibilidad para la realización del trabajo técnico de Proyecto de Carnicería-Charcutería, con secadero de chorizos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1433

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 968/86 interpuesto por Doña Trinidad Solozabal Fernández, contra Resolución de 20 de enero de 1986, dictada por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas que desestima la solicitud de la recurrente en orden al reconocimiento, a efectos de trienios de los servicios que prestó como Profesora de Cátedras Ambulantes, contratadas en la Sección Femenina del extinguido Movimiento Nacional y contra la desestimación del recurso de reposición promovido contra aquella, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios, en 17 de septiembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1434

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1444 al 1449/86, ejec. 196/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Cruz Horta del Río y otros, contra la empresa, Pedro Lacalle Valgañón, domiciliada en c/ Cantabria, nº 2, de Logroño, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el nº 196/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.” el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido del Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pedro Lacalle Valgañón, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 720.435 Pts., de principal, más la de 300.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 5 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1435

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio nº 79 de 1983, a instancia de Comercial Arrel, S.A. contra Industrial Química Sacona, S.L. y otros, y en el que se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 29 de noviembre de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio nº 79 de 1983, a instancia de Comercial Arrel, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don Gabriel Jiménez Campillo, contra Industrial Química Sacona, S.L., Don Tomás Amutio Sobrón, Luis María Lacalle Rosales, Don Miguel Angel Amutio Sobrón, en rebeldía, y contra Miguel Lantarón Peña, Don Juan Cruz Egorza el Busto, Don Santiago García Victoriano, Don Esteban Sáez Domínguez, Don Damián Rojo del Hoyo, Don Jesús Gómez Ozalla, Don Marcos Villar Martínez, Don Luis de las Heras Regaña, Don Santiago Medrano Sobrón, Don Carlos Fernández Olarte, Don Evelio Miragaya Núñez, Don Martín Medrano García y Don Tomás Amutio Olave, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, y asistidos por el Letrado Don Jesús A. Urbina Díez, sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que estimando la tercería de dominio planteada por Comercial Arrel, S.A. frente al expediente seguido entre Magistratura de Trabajo de La Rioja, con el nº 396/82, que afecta a las máquinas embargadas en el mismo:

— Un digestor o autoclave mod. 650, marca Carrera, con motor eléctrico de 50 HP y una capacidad de 7.000 litros. El cual se describe en el edicto de publicación de subasta como: Digestor autoclave mod. 650, marca Carrera.

— Una centrífuga marca Carrera, modelo C-G/1 S con motor de 5,5 HP con una producción de 1.500 Kgs/hora. El cual se describe en el edicto de publicación de subasta como: una máquina centrífuga marca Carrera, mod. C-G/1 S.

— Un sinfín para carga de autoclave de 10 metros de largo en inclinado con un diámetro de 420 mm. y motor reductor de 5,5 HP. El cual se describe en el edicto de publicación de subasta como: un sinfín para carga de autoclaves de 10 metros y motor reductor de 5,5 HP.

— Un sinfín para carga de autoclave (transversal) con una longitud de 3,2 metros y un diámetro de 420 mm. equipado con motor reductor de 3 HP. El cual se describe en el edicto de publicación de subasta como: un sinfín para carga transversal de autoclave de 3,2 metros de longitud y motor reductor de 3 HP.

Debo declarar y declaro que dichas máquinas son de la propiedad de la entidad Comercial Arrel, S.A., ordenando el alzamiento de embargo trabado sobre las mismas e imponiendo las costas causadas de este procedimiento a los demandados Industrial Química Sacona, S.L., Don Tomás Amutio Sobrón, Luis María Lacalle Rosales, Don Miguel Angel Amutio Sobrón, Don Miguel Lantarón Peña, Don Juan Cruz Egorza el Busto, Don Santiago García Victoriano, Don Esteban Sáez Domínguez, Don Damián Rojo del Hoyo, Don Jesús Gómez Ozalla, Don Marcos Villar Martínez, Don Luis de las Heras Regaña, Don Santiago Medrano Sobrón, Don Carlos Fernández Olarte, Don Evelio Miragaya Núñez, Don Martín Medrano García y Don Tomás Amutio Olave.

Notifíquese esta sentencia por edictos de no solicitarse la personal dentro del término legal a los demandados: Industrial Química Sacona, S.A., Don Tomás Amutio Sobrón, Don Luis Lacalle Rosales y Don Miguel Angel Amutio Sobrón. Firme esta sentencia expidase testimonio de la misma para Magistratura de Trabajo de La Rioja para su conocimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y tenga lugar la notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía: Industrial Química Sacona, S.L., Don Tomás Amutio Sobrón, Don Luis María Lacalle Rosales, Don Miguel Angel Amutio Sobrón, expido el presente en Logroño, a 5 de noviembre de 1986.— el Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1436

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera

Instancia número dos de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que ante este Juzgado de mi cargo y secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el n.º 248-86 a instancia de Compañía Mercantil "Sal y Compañía S.L." contra Roberto Serrano Santamaría, cuyo domicilio conocido fue en Nájera, c/ Ribera del Najerilla, s/n, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.205.082 Pts. de principal, 7.075 Pts. de gastos de protesto, 35.693 Pts. de costas y 300.000 Pts. de costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales. Y que por providencia de esta fecha se ha decretado embargo sobre la vivienda situada en c/ Samaniego, 46-2º dcha., tipo A de 83,87 m2, inscrita en el libro de Nájera 104, folio 25, línea 10.383, inscripción 2ª. Correspondiéndole por escritura notarial formalizada ante el Notario de Nájera con fecha 12-5-81.

Dado en Logroño, a 2 de diciembre de 1986.— El Secretario:

Edicto de subasta

IV.1437

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 195-86, a instancia de Banco de Santander, S.A. representado por el Procurador Sr. Fdez.-Torija, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Carlos Marín Berosteguieta y D.ª María Esmeralda Ezquerro Rioja se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 2 de febrero.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 26 de febrero.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 25 de marzo, si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sala a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE SU TASACION:

La vivienda o piso 1º izda. interior tipo C, de la casa n.º 55, de la calle Vara de Rey de Logroño, que consta de comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, aseo, hall. Ocupa superficie útil de 57,98 m2 y la construida es de 183,10 m2, y linda: Oeste, patio lateral de luces, caja de escalera y pasillo; Este, patio de manzana; Sur, con el piso interior derecha, caja de escalera y pasillo y, norte, con patio lateral de luces, solar n.º 53 de la misma calle. Tiene una terraza al fondo que sirva de cubierta a la planta baja y otra de terraza al patio lateral. Se le asigna una cuota de participación del dos enteros y treinta céntimos por ciento. Título: el de compra a D. Pedro Fernández Morentín en escritura autorizada ante el mismo Notario, con fecha 21-6-83. Valorada en tres millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1438

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 373-812, seguido en este Juzgado a instancia de SAF NAVARRA, S.A., contra D. Jesús Ruanes Sarasua y otros, se ha dictado en el día de la fecha providencia acordando hacer saber al demandado D. Jesús Ruanes Sarasua que en la subasta celebrada en fecha 2 de julio de 1985, se ofreció la cantidad de mil pesetas por el bien embargado, piso 4º dcha. de la calle Letanías del Grupo Paz de Haro, y requerir por término de nueve días, a

fin de que no cubriendo las dos terceras partes del precio de tasación de la segunda subasta, pague al acreedor librando el bien o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1439

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 12-83, instados por D. Emilio Lorini Previ, contra D. Miguel Angel Blanco Junquera y D. Pedro Blanco Ruiz de Gopegui, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de febrero, 27 de febrero y 26 de marzo de 1987 a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Heredad secano en Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja), en término de Rivacoba, de 40 áreas. Polígono 31, parcela 77 y que está inscrita al tomo 1.398, folio 151, libro 87 de Cuzcurrita de Río Tirón, finca n.º 6.314. Valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1441

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 735-84, instados por Banco de Financiación Industrial, S.A., contra D. Hector Ulecia Alesanco, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 10 de febrero, 6 de marzo y 1 de abril de 1987, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Furgón-Ebro-F-275, matrícula I.O-6908-E, valorado en quinientas mil pesetas.
 — Lanz-Rover 109-L, matrícula I.O-0260-A, valorado en ciento ochenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1440

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 116-84, instados por Exclusivas de distribución, S.A. —EXDISA—, contra D. Pedro Juan Ramírez Pérez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 19 de enero, 13 de febrero y 18 de marzo de 1987 a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas..

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Piso 1º dcha., tipo A, de la casa nº 73-75, de la calle Avda. de Colón, de esta ciudad, y que tiene su acceso por el nº 73, que ocupa una superficie útil de 117,94 m2. Con un porcentaje de participación del 3,4%. Inscrito en el Registro de la Propiedad al Libro 598, folio 129, finca 9.882, inscripción 5ª. Valorado en tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.1442

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio Menor Cuantía nº 343/84, a instancia de Elastomeros Riojanos, S.A. (ELASTORSA) de Arnedo (La Rioja), contra Cecilio Alcalde, S.L. y D. Cecilio Alcalde Royo de El Villar de Arnedo, habiéndose acordado que el día 28 de enero de 1987, a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en éste Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cartas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declara desierta, se anuncia segunda subasta para el día 25 de febrero de 1987, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 25 de marzo de 1987, a las 11 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Máquinas recreativas:

- 7 Mouling Rouge. Valorada cada una en 38.650 Pts.
- 6 Cannes 2. Valorada cada una en 28.500 Pts.
- 4 Fiesta 2. Valorada cada una en 30.200 Pts.
- 1 San Tropez. Valorada en 25.000 Pts.
- 1 Mini Super Fruit. Valorada en 32.450 Pts.

Lote de vajillas y electrodomésticos:

- 48 vasos de agua "duralex" blancos. Valorados en 1.248 Pts.
- 30 vasos de agua "duralex" ambar. Valorados en 1.770 Pts.
- 49 vasos de vino "duralex" ambar. Valorados en 1.302 Pts.

— 8 juegos de desayuno "duralex" de 6 platos y 6 tazas. Valorados en 5.064 Pts.

— 500 bombillas marca Corona 60 wattios. Valoradas en 24.500 Pts.

— 3 sartenes marca Teflon. Valoradas en 876 Pts.

Dado en Calahorra, a 4 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

Cédula de notificación y citación

IV.1443

En los autos seguidos ante éste Juzgado de 1ª Instancia número uno de Madrid, sito en Plaza Castilla, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA), y la entidad YERGA, S.A., sobre reclamación de préstamo hipotecario, por resolución de 22 de octubre último, se acordó sacar a la venta en pública subasta por segunda vez las fincas hipotecas, que aparecen descritas en los Boletines del Estado de 10 de noviembre, 11 de noviembre Boletín Oficial de La Rioja y 13 de noviembre de la Comunidad de Madrid, con la rebaja del 25% que sirvió para la primera subasta y bajo las demás condiciones que fueron acordadas, señalándose para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de enero próximo a las 12 de su mañana; y para el supuesto de que no hubiese postores en la segunda subasta, se acuerda celebrar tercera subasta sin sujeción a tipo, en la Sala Audiencia de éste Juzgado el día 24 de febrero próximo a las 12 de su mañana, y con las mismas condiciones acordadas.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación en forma a las demandadas Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA) y la entidad YERGA, S.A., expido el presente en Madrid, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1444

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 329/85, sobre lesiones y daños tráfico se cita al representante legal de Comerciauto, S.A., cuya última residencia era Logroño, c/ San Millán, nº 6 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 13 de enero y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Tasación de costas

IV.1445

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1.556/85 se ha dictado: Tasación de costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 1.556/85 seguido por amenazas y cuyo pago corresponde a Luis Manuel Batlle Molina.

	Pts.
Registro (D.C.11)	65
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	300
Ejecución 3 despachos (D.C.6ª)	420
Cumplimiento 3 despachos (Art. 31 T.1ª)	210
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	700
Multa	4.000
Total de la tasación de costas	6.280
Importa la anterior tasación las figuradas seis mil doscientas ochenta pesetas (s.e.u.o.).	

Logroño, a 22 de octubre de 1986.— La Secretaria.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al condenado Luis Manuel Batlle Molina y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.—

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Cédula de citación

IV.1446

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en virtud de providencia dictada en el Juicio de Faltas nº 153/86, con esta misma fecha, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado a Esther Buch Cutiller, que anteriormente tuvo su domicilio en Barcelona, calle Valencia, 494-4ª, escalera izda., (hoy en ignorado paradero), a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día 28 de enero de 1987, a las 10,45

horas, apercibiéndole que deberá comparecer provista de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a Esther Buch Cutiller, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Alfaro, a 12 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1447

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en virtud de providencia dictada

con esta misma fecha y el Juicio de Faltas nº 189 de 1986, sobre lesiones en agresión, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado a Antonio Fuentes Dasilva, cuya entidad se desconoce, que anteriormente tuvo su domicilio en Ondarroa (Vizcaya) (hoy en ignorado paradero), a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día 14 de enero de 1987, a las 11 horas, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Antonio Fuentes Dasilva y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Alfaro, a 11 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios****AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL***Adjudicación de obras*

V.A.925

Por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, las obras de construcción de un edificio destinado a "Nueva Casa Consistorial" han sido adjudicadas a la firma Construcciones Hermanos López, S.A. en la cantidad de quince millones trescientas setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesetas (15.378.846) en contratación directa.

Arrabal, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Adjudicación de obras*

V.A.926

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por las

empresas que más abajo se detallan, en garantía de los contratos que se expresan, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Obras acondicionamiento en el colegio público Duquesa de la Victoria. Adjudicatario: Miguel Angel Berrozpe e Hijos (MABESA).

— obras varias en Polideportivo Municipal de Las Gaunas —escalera de emergencia—. Adjudicatario: D. Alberto Saso Jubia.

— Aumento potencial eléctrico en colegio público San Bernabé. Adjudicatario: Montajes Eléctricos HERBI.SA.

Logroño, a 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE ALFARO***Solicitud de licencia para instalar un almacén de madera*

V.B.494

Por parte de D. Juan Antonio Laureos Vicente se ha solicitado licencia para instalar un almacén de maderas en el Km. 74 de la Ctra. de Zaragoza, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA*Solicitud de legalización de una industria de prefabricados de hormigón*

V.B.495

Por D. Angel Iturrioz Fernández, en nombre y representación propios, se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal, una industria destinada a la fabricación de prefabricados de hormigón, con emplazamiento en la calle El Villar s/n de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baños de Río Tobía, a 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA*Solicitud de licencia para tallas mecánica de madera*

V.B.484

Por D. José Luis Olano Castro, en nombre y representación de "Tallas Olse S.A.", se ha solicitado licencia para establecer la industria de tallas mecánica de madera, con emplazamiento en Paraje Cascajares, polígono 12, Parcela 52.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 27 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL*Solicitud de licencia para bar-cafetería*

V.B.485

D. Francisco Miguel Hércules Marzo, vecino de Quel, solicita licencia municipal para la instalación de un bar-cafetería, con emplazamiento en Plaza del Rey, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.4ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quel, 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO*Solicitud de licencia para apertura de un Salón de juegos recreativos*

V.B.493

Por D. Eustasio Arnedillo Bretón, se ha solicitado la instalación de Salón de juegos recreativos, con emplazamiento en c/ Portales, 12-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE ALCANADRE*Edicto de apertura de cobro*

V.B.489

El Recaudador de esta Cámara Agraria Local, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos de atenciones generales, de la citada Cámara.

Ejercicio 1986.

Días de cobro 12 y 15 de diciembre de 1986.

Lugar de cobro: Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: De 4 a 8 de la tarde.

Período voluntario: Del 12 de diciembre al 12 de enero de 1987.

Quienes no satisfagan el pago los días señalados, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño de 9,30 a las 13,30 horas, y en su defecto, desde cualquier Caja de Alcanadre.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 4 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRAX DE ALDEANUEVA DE EBRO

Convocatoria de Junta General

V.B.496

D. Angel Rubio Calvo, Presidente de la Comunidad de Regantes (en formación) de Turrax, de Aldeanueva de Ebro, hace saber: Que el próximo día 19, a las siete y media de la noche en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, se celebrará la Junta General de la misma, en el Cine Arca, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura y aprobación de los Estatutos de ésta Comunidad de Regantes, presentados por la Comisión Gestora.

2º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 5 de diciembre de 1986.— El Presidente.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para edificar en zona de policía del río Najerilla

V.B.486

D. José Ferrer Galindo, ha solicitado autorización para edificar en zona de policía del río Najerilla, término municipal de Anguiano (La Rioja).

La construcción, con destino a Hotel, se situa en la margen derecha, dentro del caso urbano de la indicada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro — Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Solicitud de autorización para encauzar y cubrir la Yasa Renocal de Arnedo

V.B.490

D. Antonio Montiel Solana y D. Roberto Quiñones Arpón han solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la Yasa Renocal, frente a parcelas de su propiedad, sitas a la altura del P.K. 22,200 de la carretera C-115, paraje "Socastillo", del término municipal de Arnedo (La Rioja).

De acuerdo con la Memoria y los Planos presentados el encauzamiento afectará a un longitud de 45 metros lineales en los que se preve la construcción de una sección en cajón, de hormigón armado, con dimensiones libres de 2,50 m. de luz y 1,60 m. de altura.

La necesidad de las obras se justifica para un acceso y maniobra de vehículos a la nave industrial que proyectan construir.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro — Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza— en Horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de octubre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Solicitud de extracción de áridos del río Oja

V.B.491

D. Angel Valer Gómez, mayor de edad y domiciliado en Avda. de

Burgos, 6, 26250-Sto. Domingo de la Calzada (La Rioja), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 2.820 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Paraje o lugar: Zona de Sto. Domingo, aguas arriba del t.m. de Villalobar de Rioja, longitud 1.230 m/l.

Río: Oja.

Situación respecto del cauce del río: Las que se indican en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071-Zaragoza.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Solicitud de extracción de áridos del río Oja

V.B.492

D. Angel Valer Gómez, mayor de edad, y domiciliado en Avda. de Burgos, 6, 26250-Sto. Domingo de la Calzada (La Rioja), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 5.600 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Sto. Domingo de la Calzada (La Rioja).

Paraje o lugar: Zona de Sto. Domingo, aguas arriba del puente de Sto. Domingo, 2.800 m. del puente de la ctra. N-120, hasta la finca del Sr. Mendivil.

Río: Oja.

Situación respecto del cauce del río: Las que se indican en los planos presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071-Zaragoza.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Notificación de denuncia

V.B.487

Habiéndose intentado las notificaciones de denuncia correspondientes a los expedientes de sanción siguientes:

Expediente: 86/1898

Precepto infringido: Art. 174 del Código de la Circulación.

Titular: Ruperto Márquez Velázquez.

Domicilio: Avda. de España, 12.

Ciudad: Logroño (La Rioja).

Expediente: 86/3072.

Precepto infringido: Art. 28 del Código de la Circulación.

Titular: Alfredo López Rodríguez.

Domicilio: La Cadena, 1-3.

Ciudad: Logroño (La Rioja).

Y no habiendo sido posible realizarlas por ausente y desconocido, según certificados devueltos por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se efectúa dicha notificación por este medio; significándoles a los interesados el derecho que les asiste de recurrir las notificaciones de referencia en el plazo de quince días contados a partir de esta publicación ante Excmo. Diputación Foral de Alava.

El Diputado General, Juan María Ollora Ochoa de Aspuru.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Dépósito Legal: I.O-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.